



**Convención sobre la eliminación  
de todas las formas de discriminación  
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/5/Add.58  
15 agosto 1988

ESPAÑOL  
Original: INGLES

---

Comité para la Eliminación de la Discriminación  
Contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

MALAWI

## PARTE I

a) La constitución de la República de Malawi no incluye una Declaración de Derechos, pero tales derechos están reconocidos en el artículo 2 de la Constitución que, en sus partes pertinentes, estipula:

"Artículo 2.- 1) ... el Gobierno de la República se fundará en los siguientes principios ...

iii) El Gobierno y el pueblo de Malawi continuarán reconociendo la inviolabilidad de las libertades personales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y adhesión al derecho internacional ...

v) Todas las personas, sin distinción de color, raza o credo, disfrutarán de los mismos derechos y libertades; ..."

Malawi ha suscrito además numerosos tratados multilaterales vinculados con los objetivos y propósitos del Comité. Entre ellos, cabe mencionar el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.

El sistema jurídico de Malawi no sigue un criterio estrictamente dualista o monista cada vez que corresponde aplicar el derecho internacional, y puede existir una legislación interna similar o diferente sobre un tema concreto. Nunca se ha invocado una convención ante los tribunales de Malawi, y por consiguiente no se ha resuelto todavía si la aplicabilidad debe ser directa o si está condicionada a la promulgación de una legislación que la imponga.

Desde la perspectiva económica, en lo que respecta al sector agrícola, el Gobierno ha reconocido la función preponderante de la mujer en la agricultura, como explotadora principal por cuenta propia, o contribuyendo con el trabajo familiar y/o como mano de obra empleada.

Los esfuerzos por mejorar la producción agrícola, debido tal vez a prejuicios innatos, impremeditados y sicológicos, tendían anteriormente a dirigirse más al hombre que a la mujer.

En consecuencia, muy pocas mujeres pertenecían a las asociaciones de explotadores agrícolas. Una Encuesta Nacional de Agricultura efectuada en 1982 indicó además que los hombres recibían mayor capacitación agrícola que las mujeres.

Para corregir esta situación, se creó dentro del Ministerio de Agricultura una Sección de la Mujer para que se pudieran iniciar y coordinar programas agrícolas para agricultoras. Esta sección está alcanzando los objetivos deseados.

Las mujeres tienen asimismo derecho a obtener créditos estacionales y a mediano plazo, sea a título individual, sea a título colectivo (véase el apartado g) del párrafo 2 del Artículo 14 de la Convención). Esto supone una ayuda para sus actividades de explotación agrícola. Además de la producción alimenticia, las mujeres participan en diversas actividades agropecuarias generadoras de ingresos, como la cría de ganado de establo, pollos de asador, gallinas ponedoras y cerdos.

El número de mujeres que se inscriben en los cursos agrícolas del Bunda College of Agriculture y del Natural Resources College es cada vez mayor. Como resultado de ello, sectores de actividad que antes eran predominantemente masculinos, como la veterinaria, la gestión de la tierra y la fitotecnia, son ahora accesibles para la mujer. El Gobierno ha implantado deliberadamente políticas dirigidas a apoyar esta tendencia.

La política educativa de Malawi procura capacitar al hombre y la mujer para que desempeñen un papel constructivo en el desarrollo socioeconómico del país. Esta política afecta a otros sectores de la vida: por ejemplo, se han hecho esfuerzos deliberados para incorporar mayor número de mujeres en el sistema jurídico y en el mecanismo ejecutivo de la policía.

En febrero de 1981, el Gobierno de Malawi inició un programa de alfabetización funcional para adultos, destinado a combatir el analfabetismo en los adultos; la mayoría de los beneficiarios de este programa han sido mujeres.

## PARTE II

### Artículo 2

a) La Constitución de Malawi no discrimina entre las personas por razones de sexo u otros criterios (véase el apartado v) del párrafo 1) del Artículo 2 de la Constitución supra). En cuanto a las demás leyes de Malawi, el Gobierno ha reconocido que, si bien en principio no son discriminatorias contra la mujer, es necesario examinar su aplicación práctica y sus repercusiones secundarias sobre las mujeres. Se ha reconocido también que al proteger los derechos de la mujer, no hay que tener en cuenta sólo la legislación que trata específicamente de la mujer, pues hay otras normas que no están relacionadas directamente con la mujer pero que, de hecho, pueden afectarles negativamente. En consecuencia, el Gobierno creó la Comisión Nacional de la Mujer en el Desarrollo (CNMD) como mecanismo central nacional en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Esta Comisión, a su vez, estableció diversos comités encargados de prestarle asistencia, entre ellos el Comité Jurídico, que se reúne periódicamente para examinar la aplicación práctica de las leyes; tomar nota de cualquier manifestación de discriminación; procurar encontrar soluciones, y formular recomendaciones a la Comisión Nacional, a fin de que pueda iniciar un proceso de reforma que remedie la situación.

b) No se han tomado aún medidas legislativas concretas. Sólo es posible hacerlo cuando se han identificado las deficiencias existentes. A este respecto, el Comité Jurídico estudia continuamente las leyes y su aplicación práctica. Pese a ser una institución reciente, ya ha identificado algunas cuestiones problemáticas que están siendo objeto de examen.

c) La protección jurídica está garantizada en la actualidad por el régimen jurídico general, y la amplían y completan las tareas de la CNMD.

d) El Gobierno no incurre en actos de discriminación contra la mujer ni tolera dicha conducta entre sus funcionarios u otras personas.

e) Además del régimen jurídico general, la discriminación contra la mujer es reprobada constantemente en las declaraciones políticas sobre la condición jurídica y social de la mujer. Como ejemplo, el Presidente ha advertido que quien discrimine contra su mbumba deberá prepararse a soportar el rigor de la ley.

f) Como en el párrafo b) supra, el Comité Jurídico se ocupa de este tema pero no se han adoptado todavía medidas concretas.

g) Teóricamente no existen en Malawi leyes que entrañen discriminación contra la mujer, pero como se ha indicado en a) supra, el Gobierno ha tomado una nueva medida, que consiste en examinar la aplicación práctica de la legislación a fin de determinar si hay manifestaciones de discriminación.

Sin perjuicio de la reserva transitoria referente a las costumbres muy arraigadas, cuyo cambio puede exigir cierto tiempo, el Gobierno reprimirá todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación.

Artículo 3

Se cumple con esta obligación.

Artículo 5

a) Esta cuestión está vinculada con la reserva de Malawi, y las transformaciones deberán producirse gradualmente. Se confía en poder acelerar el proceso mediante la enseñanza colectiva de la necesidad de modificar prácticas consuetudinarias basadas en la ficción de la noble misión de la mujer" o actitudes estereotipadas similares. A este respecto, el Gobierno de Malawi ha tomado nota de la declaración formulada por los Estados Unidos de México y desearía señalar que, aunque no puede preverse por anticipado el período de gestación de un proceso evolutivo, el Gobierno de Malawi velará por que dicho proceso no afecte el cumplimiento de sus obligaciones ni ponga trabas a los objetivos y propósitos de la Convención.

b) Se ha cumplido y se seguirá cumpliendo con esta obligación. Las clínicas prenatales y para menores de cinco años, con programas de divulgación destinados a las zonas rurales distantes, y la decisión del Gobierno de conceder a las mujeres tres meses de licencia con sueldo con motivo del parto, demuestran la determinación del Gobierno. Se está insistiendo cerca del sector privado para que siga el ejemplo del Gobierno a este respecto.

Artículo 6

Además de los convenios pertinentes, la legislación penal de Malawi protege a la mujer contra la trata y contra la explotación de su prostitución (véase el capítulo XV del Código Penal de Malawi, Título 7.01).

El Comité Jurídico ya ha abordado la cuestión de la prostitución y ha hecho algunas propuestas para controlarla. Se ha ocupado principalmente de los propietarios de bares que emplean camareras y que explotan verdaderos prostíbulos bajo una apariencia de actividades lícitas. El Comité ha determinado que la falta de rigor en la aplicación de la legislación sobre el trabajo y de la Liquor Act (Ley sobre bebidas alcohólicas) es el factor que ha permitido que estas actividades ilícitas prosperen.

Artículo 7

Los párrafos a) y c) se han aplicado plenamente y existían mucho antes que Malawi se adhiriera a esta Convención.

En relación con el párrafo b) la participación de la mujer, como la del hombre, depende de que posea la competencia requerida y haya alcanzado la antigüedad necesaria en la jerarquía gubernamental. El Gobierno ha reconocido que, prácticamente en todo el mundo, los hombres gozan de una situación privilegiada en estos procesos, en gran parte debido a prejuicios sicológicos y, en general, ha tratado de corregir la situación, estableciendo por lo menos la igualdad de posibilidades de promoción; para obtener este objetivo ha instaurado políticas educativas que confieren a las mujeres las ventajas necesarias y que consisten en reservarles contingentes especiales en las instituciones educativas (discriminación inversa), no fomentar los matrimonios entre menores de 20 años, y crear incentivos para que las mujeres se destaquen en sus tareas académicas.

### Artículo 8

La oportunidad aludida en el artículo se ha brindado a las mujeres en Malawi que, por ejemplo, han participado en los períodos de sesiones anuales de la Asamblea General, en las Reuniones de los Jefes de Gobierno del Commonwealth, de la Organización de la Unidad Africana, de la Comisión Económica para África, en cursillos técnicos (por ejemplo, en el cursillo sobre fertilizantes celebrado en la India), etc. Igual que en el caso del trabajo de las organizaciones internacionales, dicha participación se funda en la competencia.

### Artículo 9

La cuestión de la adquisición (fuera del marco del matrimonio), el cambio y la conservación de la nacionalidad no plantea actualmente ninguna discriminación fundada en el sexo. Aunque Malawi no formuló reserva alguna con respecto a este artículo, la aplicación de la ley en este ámbito interesa al derecho nacional y al derecho internacional privado. El cumplimiento de esta obligación, que el Gobierno considera positivo, está sujeto a que se modifique la legislación interna y se cambie la elección de las normas jurídicas aplicables.

### Artículo 10

El Gobierno de Malawi ha perseguido y llevado constantemente a la práctica los ideales estipulados en los párrafos a), b), c), d), e), f) y g).

En relación con el párrafo h) el Gobierno tropezó inicialmente con una resistencia sociocultural al concepto de la planificación de la familia, tema que tradicionalmente se consideraba tabú en el país. No obstante, obrando con tacto y tenacidad, el Gobierno ha obtenido resultados notables en la aplicación del programa de planificación de la familia, particularmente en la esfera del espaciamiento de los nacimientos.

### Artículo 11

a) El derecho al trabajo es un derecho necesario pero que no puede garantizarse, pues depende de numerosas variables como la disponibilidad de empleos, la competencia, etc. No es un derecho absoluto. Pese a lo indicado, el Gobierno de Malawi ha elaborado programas que procuran reducir la magnitud del desempleo, tales como los programas técnicos y la capacitación profesional impartida por conducto del Movimiento de Jóvenes Pioneros de Malawi. El Gobierno trata asimismo de consolidar el sector no estructurado, estableciendo instituciones financieras como la Organización de Desarrollo de Pequeñas Empresas de Malawi, que concede préstamos para inversiones. La CNMD ha alentado igualmente a las mujeres a fundar sus propias empresas.

### Artículo 11

Las medidas estipuladas en los apartados a) a f) del párrafo 1), y los apartados a) a d) del párrafo 2) del Artículo 11 están ya previstas en los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, la Employment Act (Ley del Empleo) de Malawi y legislación conexa, las Public Service Regulations (Reglamentaciones de la Administración Pública) de Malawi, la common law y la jurisprudencia, la Factories Act (Ley de fábricas -Seguridad en el lugar de trabajo), etc.

### Observaciones

Aunque deseables, algunas medidas como las relativas a la seguridad social y la creación de redes de servicios destinados al cuidado de los niños, entrañan gastos, y la economía de Malawi no está actualmente en condiciones de sufragar los costos concomitantes. Esto podría constituir un objetivo a largo plazo, y se confía en que el Secretario General pueda establecer en favor de los países en desarrollo como Malawi, las mismas concesiones que reconocen algunos convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

El párrafo 3) del Artículo 11 afirma un principio que se reconoce como necesario para la vigencia de la legislación, especialmente en los ordenamientos jurídicos como el de Malawi basados en la common law.

### Artículo 12

1) Estas medidas se aplican desde largo tiempo. La única limitación son los recursos, que cuando están disponibles se aplican al servicio de este objetivo, sin distinción de sexos.

2) La situación es la misma que en el párrafo anterior. Debido al nivel actual de desarrollo y a la situación económica de Malawi, no es viable ni razonable esperar del Gobierno que asegure una nutrición adecuada a las madres. En casos extremos puede hacerlo, pero dentro de las limitaciones financieras del país. Cuando esta intervención directa del Gobierno es posible desde el punto de vista financiero, se complementa con un programa de educación nutricional, por conducto de las clínicas posnatales y los cursos de labores domésticas, impartido gratuitamente y destinado a difundir informaciones sobre la forma de obtener una nutrición adecuada y los principios fundamentales y accesorios conexos, como la higiene.

### Artículo 13

Los derechos que tratan de protegerse en virtud de los párrafos a) y b) forman parte de las cuestiones problemáticas ya definidas por el Comité Jurídico y que necesitan medidas correctivas. El principal obstáculo a las prestaciones familiares es el fenómeno del "acoso a los bienes", especialmente por parte de los parientes del hombre casado que fallece. En cuanto al párrafo b), se sabe que las instituciones financieras exigen garantes de sexo masculino cuando el solicitante o beneficiario es una mujer.

Estas anomalías han sido identificadas, y se está tratando de establecer medidas correctivas.

Por su parte, el derecho enunciado en el párrafo c) se ha ejercitado plenamente y se sigue fomentando.

#### Artículo 14

1) Se aplica lo indicado en el párrafo b) del Artículo 5 supra. Se ha procurado alcanzar los objetivos perseguidos, dentro del margen de las posibilidades financieras, mediante la prestación de servicios necesarios para la subsistencia como son la educación, el agua, la salud, la comercialización y otros servicios; la creación de centros de desarrollo rural (para evitar el éxodo a las ciudades y los problemas conexos) y, entre otras cosas, gracias al establecimiento de un proyecto de viviendas rurales que en 1987 obtuvo para Malawi el Premio de la Vivienda Rural concedido por las Naciones Unidas.

2) Las medidas aludidas están vinculadas en su mayor parte con las del párrafo 1) y la situación es semejante, salvo en el caso del apartado c), por las mismas razones enunciadas en el párrafo 2) del Artículo 12.

#### Artículo 15

1) Desde la perspectiva práctica de la jurisprudencia y de los hechos, la igualdad ante la ley ha sido siempre un principio cardinal de la legislación de Malawi.

2) Se reconoce una capacidad jurídica idéntica.

3) No se ha determinado la existencia de tales contratos o instrumentos privados, pero el Gobierno de Malawi atenderá sus obligaciones con arreglo a lo indicado.

4) La libertad de circulación y de residencia nunca se ha visto restringida. En cuanto al domicilio, se presenta la misma dificultad de procedimiento que en el caso del Artículo 9 (supra). El Comité Jurídico está examinando esta cuestión.

#### Artículo 16

1 a) Como se ha indicado en la reserva de Malawi, las uniones polígamias, sólo, están autorizadas a los hombres. En relación con el matrimonio en general, el hombre y la mujer tienen igual derecho a contraer matrimonio.

b) Existe el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y manifestar el consentimiento. En este último caso el único obstáculo lo plantea la institución de los matrimonios o compromisos concertados, que en algunos casos obligan a la novia a contraer matrimonio con el hombre elegido por sus padres. Esta práctica estaba difundida en las épocas en que predominaba el asentamiento temporal de los trabajadores migrantes. Al disminuir este factor la práctica se volvió también menos frecuente y rápidamente empezó a granjearse el rechazo de la población. Este cambio de actitud ha sido posible, en parte, gracias a la transformación de las actitudes sociales y a la política educativa del Gobierno antes esbozada.

c) Esta es una cuestión problemática y la dificultad, especialmente para la población indígena local, radica en la existencia de un doble régimen matrimonial: la Marriage Act (ley de matrimonio civil), que sigue a la legislación inglesa sobre matrimonio y el Customary Marriage (matrimonio consuetudinario), de origen autóctono, que permite la poligamia y no dispone de normas fáciles de determinar en cuanto a la anulación y la disolución. De este modo se ha creado una normativa doble. El Comité Jurídico está estudiando esta cuestión con miras a recomendar una reforma.

d) Esta medida se reconoce plenamente, sin perjuicio de las excepciones consagradas por la ley, como en el caso de las madres incapaces por ser menores de edad o padecer de trastornos mentales. Las madres solteras no son objeto de discriminación, con la salvedad de que para la ley sus hijos, si no han nacido de matrimonio lícito, son considerados bastardos o ilegítimos ante la ley.

e) El Gobierno de Malawi considera de importancia fundamental que la libertad de decidir el tamaño de la familia esté condicionado a que la decisión sea responsable. Si esta libertad fuese ilimitada, estaría en pugna con los objetivos gubernamentales de espaciamiento de los nacimientos y planificación de la familia.

f) Estos derechos están reconocidos en la legislación de Malawi. El Comité Jurídico ha puesto de manifiesto la disparidad económica entre el hombre y la mujer, que tiene influencia cuando se trata de determinar qué parte puede garantizar mejor los intereses del hijo, como consideración primordial. Se ha observado que el concepto abstracto de "garantizar mejor los intereses" se traduce invariablemente por "la parte en mejor situación financiera", que en la práctica pone a la mujer en desventaja.

g) Este derecho está reconocido. Los preceptos sociales muestran que en general el apellido raramente suscita controversias. En los medios rurales las mujeres llevan siempre el nombre (mfunda o chiongo) de su propio clan.

h) Este derecho está garantizado.

2. Esta es una de las costumbres aludidas en la reserva y examinadas en el apartado b) del párrafo 1) del Artículo 16. En la actualidad no es posible calificar esta práctica de jurídicamente nula. El Gobierno confía en alcanzar este objetivo mediante la evolución, la educación y la concomitante transformación de las actitudes.